

## FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Retiro Provisionales

<b>Corporación</b>	Consejo de Estado – Sección Segunda, Subsección A
<b>Identificación</b>	<b>05001-23-31-000-2002-02327-01(3651-13)</b>
<b>Fecha</b>	23 de octubre de 2015
<b>Accionante/Demandante</b>	Beatriz Omaira Marín Vásquez
<b>Accionado / Demandado</b>	NACIÓN-REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
<b>Magistrado / Consejero Ponente</b>	Dr. Jorge Octavio Ramirez Ramirez

#### HECHOS RELEVANTES:

Por conducto de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 85 del C.C.A., la señora Beatriz Omaira Marín Vásquez demanda la nulidad de la Resolución No. 441 del 19 de noviembre de 2001, mediante la cual se le declara insubsistente del cargo de Auxiliar Administrativo 5120-06 de la Registraduría Municipal de Puerto Berrio Antioquia, a partir del 1º de enero de 2002

#### PROBLEMA JURÍDICO:

¿El acto de insubsistencia de un empleado público, que ejerce un cargo de carrera en provisionalidad, no requiere ser motivado cuando ocurre antes de la vigencia de la Ley 909 de 2004?

#### RATIO DECIDENDI:

El Tribunal desconoció línea jurisprudencial del Consejo de Estado, según la cual el acto de insubsistencia de un empleado nombrado en provisionalidad en un cargo

de carrera no exige ser motivado, salvo, como lo ha sostenido en los últimos tiempos, cuando la decisión de insubsistencia es posterior a la vigencia de la Ley 909 de 2004, caso en el cual sí requiere motivación.

Al no haber ganado la actora el concurso para el cual participó y no estar inscrita en carrera administrativa como Auxiliar Administrativo 5120-06 de Puerto Berrio, por las irregularidades presentadas, para todos los efectos legales se considera una funcionaria en provisionalidad desempeñando un cargo de carrera, por lo tanto de libre nombramiento y remoción.

Al haber sido declarada la insubsistencia de su cargo en el año 2001, no era necesario motivar la resolución demandada. Además, no se evidenció ni se probó que el acto haya sido expedido con desviación de poder o de manera irregular.